

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
CHILE



LA SANA CRÍTICA EN EL PROCEDIMIENTO DE
REPARACIÓN POR DAÑO AMBIENTAL



Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

CAMILA FERNANDA SANHUEZA MÉNDEZ

2 0 1 4

1. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación revisará cómo opera el sistema de la sana crítica, en la ponderación de la prueba, generalmente muy técnica y científica, en los juicios civiles de reparación civil por daño al medio ambiente.

Como introducción, queremos precisar que, para todos los efectos legales, el medio ambiente es *"el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones"*. (art. 2º letra II) de la ley 19.300, Bases generales del Medio Ambiente). Esta definición es amplia, puesto que incluye tanto elementos naturales como artificiales.

En principio la definición de medio ambiente que fue dada en el proyecto de ley, fue modificada por la Comisión del Medio Ambiente en el sentido de "perfeccionar su redacción, enumerando los distintos componentes del medio ambiente que forman parte del patrimonio ambiental, y las características del mismo que resulta necesario preservar para la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"¹.

¹ Historia de la ley 19.300 página 67

Dentro del marco de discusión de la ley de bases del medio ambiente se habló del alcance de la disposición y es así como el Presidente de la Comisión del Medio Ambiente, enfatiza que la protección del medio ambiente no tiene por objeto dejar a éste intacto sin ningún tipo de intervención, sino que el objetivo es intervenir, pero que "Dichas intervenciones no pueden, bajo ningún pretexto, sobrepasar la natural capacidad de regeneración o reposición de los componentes del medio ambiente".²

En materia constitucional el artículo 19 número 8 de la Constitución de 1980 garantiza a todas las personas "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación", estableciendo además que "Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente".

En este sentido se ha entendido por la Corte Suprema, que nuestra Carta Fundamental ha querido significar que "medio ambiente es aquello que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y dice relación, entre otros elementos, con la atmosfera".³

En materia Internacional los países de la Unión Europea, desde la década de los 70 han incorporado dentro de sus preocupaciones la que dice relación no sólo con el crecimiento económico, sino con la calidad de vida de los habitantes en relación con el entorno. En la UE se ha optado por una definición de medio ambiente amplia, al igual que la nuestra

² Historia de la Ley 19.300 página 209

³ TEJADA C.PABLO (2005) Definición de medio ambiente, ¿Por un concepto amplio o restringido?(En línea)(Fecha de consulta 1 Abril 2013)
<http://www.derecho-ambiental.cl/2009/08/definicion-de-medio-ambiente-por-un.html>